

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada BLANCA ALICIA OSORIO OROZCO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme a comunicación electrónica de 4 de mayo de 2022, y dentro del término leal otorgado allegó solicitud de amparo de pobreza (índice 006 expediente).

2. Así las cosas y ajustándose a derecho la solicitud allegada el 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

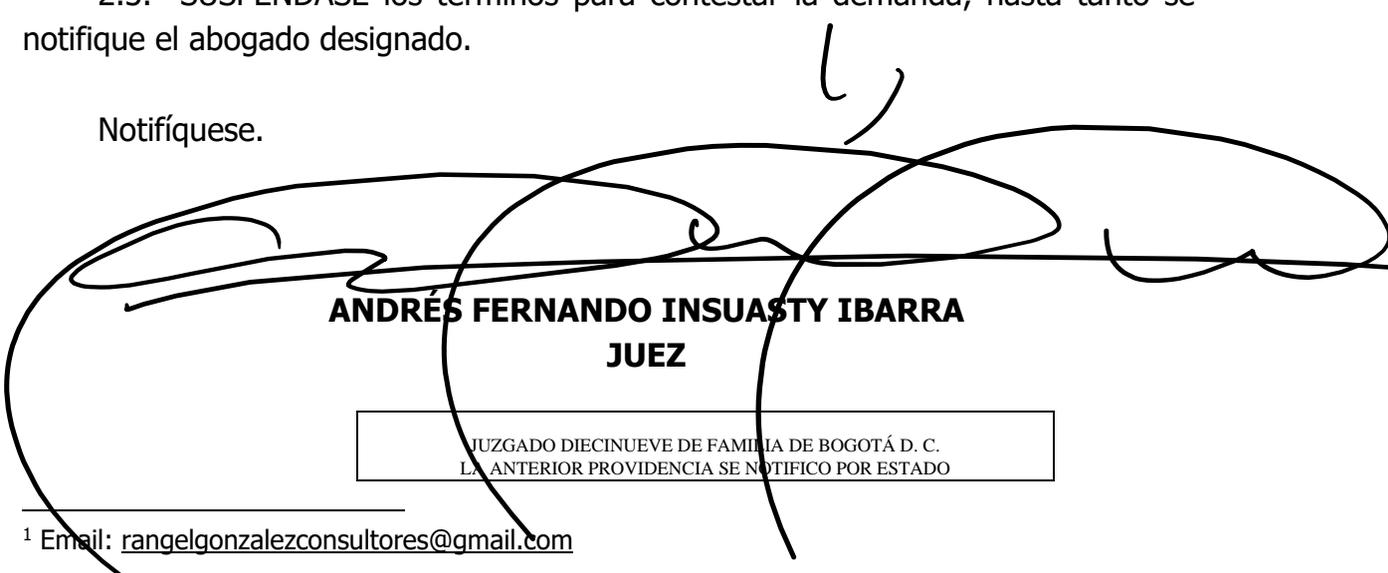
2.1 CONCEDER amparo de pobreza a BLANCA ALICIA OSORIO OROZCO.

Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandada BLANCA ALICIA OSORIO OROZCO, al abogado (a) IVAN ERNESTO RANGEL VESGA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

¹ Email: rangelgonzalezconsultores@gmail.com

No. 118 de 19/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8c88e955a193135c8a88a1c2a6451d17aa97e3d41ac529ffaa222e00de2550**

Documento generado en 18/07/2022 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>